



2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad



Radicado: 2-2021-064219

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021 16:34

Radicado entrada
No. Expediente 55065/2021/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia para tercer debate del Proyecto de Ley No. 638 de 2021 Cámara, 249 de 2020 Senado, “Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa Juegos Intercolegiados Nacionales”

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para tercer debate del Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria y gubernamental, tiene por objeto *“establecer las disposiciones sobre el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” de sus procesos de organización y realización de las competencias deportivas, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y participación internacional; y garantizar la destinación y ejecución de los recursos.”*

Para el efecto, el proyecto de ley define los conceptos, principios, fases de los juegos y sus recursos de financiación por parte del Gobierno nacional y las entidades territoriales, para la implementación del programa. Así mismo, consagra competencias e incentivos para que se lleve a cabo y se articule a través de las entidades del Gobierno nacional, entes deportivos y secretarías territoriales.

Para comenzar, se precisa que actualmente existe el programa “Supérate Intercolegiados”. Con la presente iniciativa se pretende denominarlo como “Juegos Intercolegiados Nacionales”, definir sus principios y objetivos, y determinar que el Gobierno Nacional anualmente incluya una partida en el Presupuesto General de la Nación para su desarrollo.

Por su parte, para efectos de su financiación, el artículo 10 del proyecto establece que el Gobierno nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto para el desarrollo del programa. Sobre el particular, el Programa Supérate ha venido contando con apropiaciones en el Presupuesto del Ministerio del Deporte (antiguo Coldeportes); No obstante, si lo pretendido es que dichos aportes tengan un crecimiento determinado o la destinación de cifras específicas, se estaría generando una inflexibilidad en la asignación y ejecución de recursos del Estado en lo sucesivo, lo que impide la adaptación del programa a las realidades del país, puesto que las inflexibilidades presupuestarias no contribuyen a generar capacidad de adaptación del presupuesto anual a las distintas coyunturas ni al marco vigente de la Regla Fiscal, y no permiten la redefinición de las prioridades y la relocalización de recursos.

Igualmente, el artículo 10 de la iniciativa señala como cargas fiscales para las entidades territoriales, lo siguiente:

“Artículo 10. Financiación.

(...)

a) *Nivel departamental. Las gobernaciones y la Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente, de conformidad con lo estipulado en la Ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la Ley 181 de 1995 especialmente en el artículo 14, o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados”.*

Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.

Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales y la de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales y la de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.

b) *Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Municipales Intercolegiados”. Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.*

Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.

c) Nivel Intercursos. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, diseñará y promoverá el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10º y 11º en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al interior de cada institución educativa.

Parágrafo 1. *Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa pro deporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deberán ser dirigidos a la realización de la fase municipal y/o departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales. (...).”* (Subrayado fuera de texto)

Aunado a lo anterior, el parágrafo del artículo 15, plantea:

“Parágrafo 1: *El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y disciplinas deportivas de los Juegos Intercolegiados Nacionales.*” (Subrayado fuera de texto)

Sobre esta propuesta, se considera que en la medida que la iniciativa asigne a las entidades territoriales nuevas responsabilidades a la realización de estos juegos intercolegiados, se requerirá la consagración de nuevas fuentes de financiación para el efecto. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 356 de la Constitución Política, según el cual *“No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.”*

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el parágrafo 1 del artículo 10 ordena destinar a la realización de la fase municipal de los Juegos Intercolegiados Nacionales hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa prodeporte y recreación establecida en la Ley 2023 de 2020¹, conviene verificar si tal fuente de financiación resulta suficiente para las responsabilidades asignadas a los municipios y cuál sería la fuente de financiación en el caso de los departamentos.

En concordancia, resulta necesario recordar lo contemplado en la Directiva Presidencial 06 de 2018 frente a las iniciativas gubernamentales, donde se define que todo proyecto de Ley con dicho origen, o que cuente con respaldo de alguna Cartera del Gobierno nacional, y que ocasione

¹ Por medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación.

impacto fiscal, debe contener en su exposición de motivos de forma explícita la estimación de dicho impacto, así como ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En todo caso, por tratarse de recursos contemplados desde el Presupuesto General de la Nación conforme a la propuesta legislativa, se debe recordar que con el ánimo de consolidar la política de austeridad, el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 “Por la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones” votado como orgánico dentro del curso legislativo, establece que durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, de manera que durante el periodo 2022-2032 gradualmente se alcance un ahorro promedio anual de \$1.9 billones de pesos por la racionalización de gastos de funcionamiento.

De otro lado, respecto del artículo 11 que establece que “*La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos girados del Presupuesto General de la Nación (...)*”, se observa que ello no sería necesario, pues la Contraloría ya cuenta dentro de sus funciones y estructura administrativa con la misión del seguimiento y control de los recursos públicos, a través de sus diferentes delegaturas especializadas.

Finalmente debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003², el cual establece que los proyectos de ley que ordenen gastos deberán hacerlo explícito y estar acordes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Además, deberán incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Por lo expuesto, este Ministerio no tendría objeciones desde el punto de vista presupuestal al Proyecto de ley del asunto, siempre y cuando su ejecución se continúe realizando de acuerdo con las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector Deporte, y así mismo, conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Finalmente, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Viceministro General

DGPPN/DAF/OAJ

UJ- 2119/2021

Elaboró Sonia Lorena Ibagón Ávila

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con copia a:

Dr. Orlando Aníbal Guerra De La Rosa – Secretario de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes

Dr. Guillermo Herrera – Ministro del Deporte

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Firmado digitalmente por: CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

Viceministro General (E)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co